



aprueban los Planes Hidrológicos de Cuenca, está declarada de interés general e incluida en el anexo II de la Ley 10/2001 de 5 de julio del Plan Hidrológico Nacional.

Que para facilitar la recuperación de la inversión de esta actuación, la Confederación Hidrográfica del Júcar, como organismo competente en la gestión de los recursos hidráulicos de la Cuenca que administra, no tiene inconveniente en situarse como órgano intermediario entre AGUAS DEL JÚCAR S.A. y quienes finalmente resulten titulares de los derechos de aprovechamiento del agua trasvasada que serán los usuarios finales de la obra citada. El presente Convenio específico se encuentra previsto en la cláusula 3ª.2.a) de la Modificación nº2 del Convenio de Gestión Directa MMA-AJSA.

El art. 126 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, posibilita que mediante convenio, con quien tenga atribuida la construcción o explotación de una obra hidráulica de interés general, las Confederaciones Hidrográficas pueden obligarse a satisfacer los gastos de funcionamiento y conservación de la misma, quien posteriormente repetirá via exacción a los usuarios finales de dicha actuación.

Que por lo expuesto, interesa a las partes formalizar el presente convenio que se registrá por las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- COMPETENCIA

Ambas partes, cuyos datos identificativos figuran en el encabezamiento, actúan en el ejercicio de su respectivas competencias: El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar en su condición legal de representante del Organismo y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 30 del TRLA aprobado por R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio; y el Consejero Delegado de AGUAS DEL JÚCAR S.A., en el ejercicio de la autorización expresamente otorgada en reunión del Consejo de Administración celebrada el día uno de diciembre de 2006.

### SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO

Constituye el objeto del presente convenio, la colaboración entre la CHJ y AGUAS DEL JÚCAR S.A., en cuanto a la realización de la obra "Nueva Conducción Júcar Vinalopó", su financiación, recuperación de costes, cobro de las tarifas de explotación, así como las tarifas de amortización.

## TERCERA.- DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS A REALIZAR

### 3.1.- Obras hidráulicas

Las obras hidráulicas que son objeto de este Convenio son las necesarias para conseguir la ejecución de la "Nueva Conducción Júcar Vinalopó", consistentes en la transferencia de recursos hídricos desde el sistema de explotación del Júcar al sistema de explotación del Vinalopó y L'Alacantí. La obra consistirá en una toma de agua en el bajo Júcar y la conducción, con sus correspondientes bombeos y turbinados, hasta la cabecera del sistema del Vinalopó en un cantidad prevista en el Plan de Cuenca de hasta 80 hm<sup>3</sup>/año.

La actuación está contemplada en el catálogo de infraestructuras básicas del Plan Hidrológico de Cuenca del Júcar, incluido en el Real Decreto 1664/1998 de 31 de julio, y fue declarada de interés general en el Real Decreto Ley 9/1998 de 28 de agosto, por el que se aprueban y declaran de interés general determinadas obras hidráulicas, entre ellas la Transferencia de recursos hídricos del Júcar al área Vinalopó.

### 3.2.- Presupuesto

El importe de la Inversión total prevista para las obras de la "Nueva Conducción Júcar Vinalopó" es TRESCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHEINTA MIL EUROS (303.380.000,00 €), NO se ha incluido el impuesto sobre el valor añadido, con el siguiente desglose:

1. Redacción de estudios y proyectos.....	4.278.636,74€
2. Expropiaciones .....	17.518.816,38€
3. Asistencia técnica de control y vigilancia .....	7.281.537,03€
4. Presupuesto base de licitación de obras .....	259.222.889,85€
5. Vigilancia ambiental .....	500.000,00€
6. Coordinación de Seguridad y salud .....	1.000.000,00€
7. Otros Costes .....	13.578.120,00€
<b>TOTAL .....</b>	<b>303.380.000,00€</b>

## CUARTA.- ESQUEMA FINANCIERO

### 4.1. - Financiación comunitaria

Según lo establecido en la Modificación nº 2 del vigente Convenio de Gestión Directa, autorizada por el Consejo de Ministros de 1 de diciembre de 2006 esta previsto y ya confirmado mediante la Decisión de la Comisión de la UE de fecha 12/12/06 (CCI: 2002ES161PR025), que la infraestructura objeto del presente

Convenio tendrán una financiación europea comunitaria cuantificada en 120.121.000 Euros.

#### **4.2. - Distribución de la financiación no comunitaria**

Una vez descontada la financiación ya obtenida en aplicación de lo previsto en la cláusula 4.1., el resto del coste de inversión se financiará en la forma siguiente:

- a) Un 80% , 148.259.000 euros, con cargo a fondos propios de AGUAS DEL JÚCAR S.A.
- b) El otro 20%, 35.000.000 euros , con cargo a créditos bancarios que serán obtenidos por AGUAS DEL JÚCAR S.A.

#### **4.3.- Recuperación**

Esta financiación aportada por AGUAS DEL JÚCAR S.A. –con fondos propios y ajenos- será recuperada por la sociedad estatal mediante las tarifas de amortización abonadas por la CONFEDERACIÓN durante la vigencia del Convenio, en los términos establecidos en la cláusula sexta.

#### **4.4.- Tarifas anticipadas**

Sin perjuicio de lo previsto en las cláusulas 4.2 y 4.3, la CONFEDERACIÓN podrá hacer aportaciones financieras durante la ejecución de las obras, en cuyo caso, el importe de amortización se aplicaría únicamente a la aportación real hecha por AGUAS DEL JÚCAR S.A..

#### **4.5.- Coste de inversión**

A efectos de la aplicación del esquema financiero establecido en la presente cláusula, se entiende por coste de inversión el constituido por todos los siguientes conceptos:

- a) El importe final de liquidación del contrato de construcción.
- b) Costes internos y externos relacionados con las obras y activados por AGUAS DEL JÚCAR S.A., de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, entre ellos todos los relativos a elaboración de estudios y proyectos, dirección y asistencias técnicas, y cualesquiera que guarden relación con ellos.
- c) Costes de expropiaciones y ocupaciones temporales, incluyendo entre otros las indemnizaciones, publicidad de actuaciones y expedientes, confección y liquidación de expedientes, u otros relacionados con ellos.
- d) Tasas e impuestos directamente relacionados con las obras y asumidos por AGUAS DEL JÚCAR S.A.

- e) El impuesto sobre el valor añadido que no resulte deducible de acuerdo con la reglamentación tributaria.

#### **4.6.- Certificación**

El coste de la inversión determinado conforme el apartado 4.5, será certificado por los auditores de AGUAS DEL JÚCAR S.A. al cierre de cada ejercicio económico hasta la entrada en explotación de la obra, entendida la entrada en explotación como lo hace la cláusula quinta.

En caso de discrepancia con las cifras facilitadas por AGUAS DEL JÚCAR S.A. se tratará de llegar a común acuerdo entre las partes firmantes del presente Convenio y en caso de no poder alcanzar dicho acuerdo se procederá al nombramiento de un tercer auditor dirimente.

### **QUINTA.- EXPLOTACION DE LAS OBRAS**

#### **5.1.- Acuerdo sobre el funcionamiento operativo**

De acuerdo con lo previsto por la cláusula octava de la Modificación nº 2 del Convenio de Gestión Directa con el Ministerio de Medio Ambiente, Aguas del Júcar realizará la explotación de las obras directa o indirectamente.

#### **5.2.- Inicio de la explotación**

A todos los efectos relativos a la explotación y aplicación de cuotas, se considerará que el inicio de la explotación se corresponde con el momento efectivo en que la infraestructura entre de hecho en servicio por parte de AGUAS DEL JÚCAR S.A.

### **SEXTA.- PAGO DE TARIFAS**

#### **6.1.- Establecimiento de las tarifas**

- a) La CONFEDERACIÓN abonará a AGUAS DEL JÚCAR S.A. unas tarifas de amortización durante los 50 años de vigencia del presente Convenio a partir del inicio de la explotación.
- b) Las cantidades aplicables se establecerán –de forma provisional- previamente la adjudicación por parte de AGUAS DEL JÚCAR S.A. del contrato de construcción.
- c) Las tarifas definitivas se establecerán una vez efectuada la liquidación del contrato de construcción.

## **6.2.- Liquidación y abonos de las tarifas**

Los tarifas se liquidarán anualmente por AGUAS DEL JÚCAR S.A. en el mes siguiente a cada año vencido, y serán abonadas por la CONFEDERACIÓN dentro del trimestre siguiente a que esta haya ingresado las tarifas y cánones correspondientes de los respectivos usuarios, siendo aplicable los intereses de demora que la legislación vigente pueda determinar.

## **6.3.- Bases para la determinación de la tarifa de amortización**

A partir del coste de inversión determinado de acuerdo con la cláusula cuarta, se aplicarán dos tarifas distintas a lo largo de la duración del presente convenio:

- a) Del año 1 al 35, recuperación en 35 plazos anuales de los recursos aportados por AGUAS DEL JÚCAR, S.A. y financiados con créditos bancarios, incluidos todos los costes de esta financiación.
- b) Del año 1 al 50, recuperación en 50 plazos anuales de los recursos propios aportados por AGUAS DEL JÚCAR, S.A., ( mediante un sistema de amortización según lo establecido en el Anexo 1 )

En el anexo I se adjunta estimación aproximada de la tarifa de amortización desglosada en las dos tarifas anteriores.

## **6.4.- Determinación de las tarifas de explotación.**

Corren a cargo de la CONFEDERACIÓN el 100% de los gastos incurridos por AGUAS DEL JUCAR en la explotación de la infraestructura. En estos gastos se incluirán:

- a) Costes energéticos
- b) Costes del contrato de Operación y mantenimiento
- c) Dirección de explotación
- d) Reparaciones
- e) Costes internos
- f) Y cualquier otro justificado razonablemente

Los costes de inversión y los gastos de explotación de la obra se repercutirán por la Confederación Hidrográfica del Júcar en los usuarios finales de la infraestructura.

### **SEPTIMA.- PROPIEDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS**

Durante la vigencia del presente Convenio, la Administración General del Estado será propietaria de las infraestructuras objeto del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 132.2.b) del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

### **OCTAVA.- COMPETENCIAS DE AGUAS DEL JÚCAR S.A.**

Corresponde a "Aguas del Júcar, S.A.":

- A) La redacción material de los proyectos de las obras, incluyendo los estudios previos necesarios y la redacción, en su caso, del estudio de evaluación de impacto ambiental, cuando proceda; sin perjuicio de la colaboración que en estas materias puedan aportar otras Instituciones Públicas.
- B) La contratación con terceros de la construcción de las obras, observando las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en lo que se refiere a capacidad de las empresas contratistas, publicidad de la licitación, procedimientos de selección y formas de adjudicación.
- C) La dirección de las obras, así como la tramitación de modificados y complementarios de las obras, en los términos y mediante el procedimiento previsto en la Instrucción de la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad de fecha 16 de noviembre de 2.005.
- D) La recepción de las obras en los términos establecidos en el contrato suscrito para su ejecución.

### **NOVENA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

**9.1.-** Se constituye una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, constituida por dos representantes de cada parte.

**9.2.-** Las funciones de la Comisión son las siguientes:

- a) Informar, por parte de AGUAS DEL JÚCAR, S.A., de todos los avances significativos en el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad estatal.
- b) Conocer previamente de aquellos asuntos o procedimientos vinculados a dicho cumplimiento que, por su especial importancia, deban ser analizados

por la Comisión (Gastos de especial relevancia, contratos de mantenimiento, etc.) y, en su caso, adoptar la resolución pertinente.

- c) En general, resolver dudas de interpretación del presente Convenio, solventar eventuales discrepancias respecto a su ejecución, y elaborar propuestas para un mejor desarrollo del mismo.

**9.3.-** La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las Partes y en cualquier caso con periodicidad semestral.

#### **DÉCIMA.- VIABILIDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS**

La Confederación Hidrográfica del Júcar es conocedora del informe de viabilidad de esta actuación, que en aplicación de la Ley 11/2005, fue aprobado por el Secretario General para el Territorio y la Biodiversidad en fecha 1 de diciembre de 2005, y que se encuentra colgado en la página web del Ministerio de Medio Ambiente

([http://www.mma.es/portal/secciones/acm/aguas\\_continent/zonas\\_asoc/actuaciones\\_proyecto\\_aguas/informes/aguas\\_jucar.htm](http://www.mma.es/portal/secciones/acm/aguas_continent/zonas_asoc/actuaciones_proyecto_aguas/informes/aguas_jucar.htm)).

#### **UNDÉCIMA.- PLAZO DE VIGENCIA Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN**

La duración del presente Convenio se extenderá durante el periodo de 60 años de abono de las tarifas de amortización previstas en la cláusula 6.1, y se extinguirá con el pago de la última de ellas.

Igualmente, podrá extinguirse por mutuo acuerdo de las partes, con las consecuencias económicas que se establezcan en el acuerdo.

El incumplimiento de las obligaciones que el presente Convenio establece para cada una de las partes es causa de resolución del Convenio, previa denuncia por alguna de las partes, con indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a la otra parte.

#### **DUODÉCIMA.- CLAUSULA DE DESVINCULACIÓN PARCIAL PROGRESIVA DE LA CONFEDERACIÓN**

A media que los usuarios finales de la presente actuación vayan suscribiendo con Aguas del Júcar, S.A. los respectivos convenios específicos, en virtud de los cuales se comprometan al pago de las tarifas para la recuperación de la inversión, así como de la cobertura de los gastos de explotación y conservación, definidos en la cláusula 3ª.2.b) de la Modificación nº2 del Convenio de Gestión Directa MMA-AJSA, la CONFEDERACION se podrá ir progresivamente liberando



de los compromisos económicos correspondientes a aquella parte alicuota asumida por los usuarios finales de la presente actuación.

### **DÉCIMO TERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO y JURISDICCIÓN**

El Convenio tendrá carácter administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.d) del TRLCAP –tras la nueva redacción dada por el artículo 34 del Real Decreto-Ley 5/2005 de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso de la productividad y para la mejora de la contratación pública-, se expresa que el presente acuerdo, de naturaleza administrativa, se instrumenta a través del convenio de colaboración prevenido en el artículo 6 de la Ley 30/92, el cual quedará excluido del ámbito de aplicación del TRLCAP, aplicándose solamente los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse (artículo 3.2 del TRLCAP).

Para las cuestiones litigiosas que puedan derivarse de la aplicación del presente convenio, ambas partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa.

### **DÉCIMO CUARTA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

Las modificaciones del presente convenio serán sometidas a su aprobación por el Consejo de Ministros.

En prueba de conformidad con todos y cada uno de los extremos contenidos en el presente Convenio Específico de Colaboración, lo firman y rubrican por duplicado.

POR LA CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

POR LA SOCIEDAD ESTATAL  
AGUAS DEL JÚCAR S.A

D. . . . .

D. . . . .

## ANEXO I

	TARIFA AMORTIZACIÓN PRÉSTAMO			TARIFA AMORTIZACIÓN CAPITAL AJSA	TOTAL TARIFA AMORTIZACIÓN
	Amort. Préstamo	Intereses Préstamo	TOTAL TARIFA AMORTIZACIÓN PRÉSTAMO		
1	387.510	1.750.000	2.137.510	1.237.172	3.374.682
2	406.885	1.730.825	2.137.510	1.266.537	3.404.047
3	427.230	1.710.280	2.137.510	1.298.395	3.433.905
4	448.591	1.688.919	2.137.510	1.326.743	3.464.252
5	471.021	1.666.489	2.137.510	1.357.573	3.495.083
6	494.572	1.642.938	2.137.510	1.388.880	3.526.390
7	519.300	1.618.210	2.137.510	1.420.655	3.558.164
8	545.265	1.592.245	2.137.510	1.452.888	3.590.398
9	572.528	1.564.981	2.137.510	1.485.570	3.623.079
10	601.155	1.536.355	2.137.510	1.518.686	3.656.196
11	631.213	1.506.297	2.137.510	1.552.224	3.689.733
12	662.773	1.474.737	2.137.510	1.586.186	3.723.676
13	695.912	1.441.598	2.137.510	1.620.498	3.758.005
14	730.707	1.406.802	2.137.510	1.655.192	3.792.702
15	767.243	1.370.267	2.137.510	1.690.234	3.827.744
16	805.605	1.331.905	2.137.510	1.725.596	3.863.106
17	845.885	1.291.625	2.137.510	1.761.252	3.898.762
18	888.179	1.249.330	2.137.510	1.797.172	3.934.682
19	932.588	1.204.921	2.137.510	1.833.323	3.970.833
20	979.218	1.158.292	2.137.510	1.869.671	4.007.181
21	1.028.179	1.109.331	2.137.510	1.906.177	4.043.687
22	1.079.588	1.057.922	2.137.510	1.942.799	4.080.309
23	1.133.587	1.003.943	2.137.510	1.979.491	4.117.001
24	1.190.245	947.264	2.137.510	2.016.204	4.153.714
25	1.249.758	887.752	2.137.510	2.052.886	4.190.395
26	1.312.246	825.264	2.137.510	2.089.477	4.226.987
27	1.377.858	759.652	2.137.510	2.125.916	4.263.426
28	1.446.751	690.759	2.137.510	2.162.137	4.299.846
29	1.519.088	618.421	2.137.510	2.198.086	4.335.576
30	1.595.043	542.467	2.137.510	2.233.626	4.371.136
31	1.674.795	462.715	2.137.510	2.268.734	4.406.244
32	1.758.535	378.975	2.137.510	2.303.300	4.440.810
33	1.846.461	291.048	2.137.510	2.337.228	4.474.738
34	1.938.784	198.725	2.137.510	2.370.418	4.507.928
35	2.035.724	101.786	2.137.510	2.402.753	4.540.263
36	0	0	0	4.571.631	4.571.631
37	0	0	0	4.708.780	4.708.780
38	0	0	0	4.850.043	4.850.043
39	0	0	0	4.995.544	4.995.544
40	0	0	0	5.145.411	5.145.411
41	0	0	0	5.299.773	5.299.773
42	0	0	0	5.458.766	5.458.766
43	0	0	0	5.622.529	5.622.529
44	0	0	0	5.791.205	5.791.205
45	0	0	0	5.964.941	5.964.941
46	0	0	0	6.143.889	6.143.889
47	0	0	0	6.328.206	6.328.206
48	0	0	0	6.518.052	6.518.052
49	0	0	0	6.713.594	6.713.594
50	0	0	0	6.915.002	6.915.002
	<b>35.000.000</b>	<b>39.812.841</b>	<b>74.812.841</b>	<b>148.258.000</b>	<b>223.071.841</b>
	(A)	(B)	(C)= (A)+(B)	(D)	(E)= (C)+(D)